



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	19001-33-33-009-2023-00091-00
Actor:	DANIELA SANTACRUZ VARGAS, Y OTROS
Demandado:	MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA CAUCA
Medio de Control:	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Auto Interlocutorio No. 838

Procede el Despacho a considerar la demanda formulada por los señores DANIELA SANTACRUZ VARGAS y otros, para la protección de los Derechos e intereses colectivos invocados, en tanto que, el extremo accionado y dentro del marco de sus competencias, presuntamente no han realizado acciones efectivas para mitigar el impacto ambiental y social que genera el vertimiento de basuras en la Calle 19 del barrio la Esperanza, aledaño a la plaza de mercado, ubicada en el sector urbano de la cabecera municipal de la población de Puerto Tejada, Cauca (archivo 2, Carpeta 01 E.D.)

Instaurada inicialmente la demanda ante el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca, el Despacho mediante auto No. 199 del 18 de mayo de 2023, declaró su falta de jurisdicción y ordenó remitir el proceso ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa. (archivos 4 y 8, Carpeta 01 E.D.)

Asignado este proceso por reparto, mediante auto No 576 del 25 de mayo de 2023, declaró la falta de competencia para avocar el trámite del asunto y ordenó su remisión ante H. Tribunal Administrativo del Cauca. (archivos 3 a 5 E.D.)

La Corporación, avocó el asunto de la referencia y luego de ordenar la corrección de la demanda, dispuso mediante auto 043 del 29 de junio de 2023 (archivo 6 E.D.) lo siguiente:

“PRIMERO. - RECHAZAR las pretensiones del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos presentado por DANIELA SANTACRUZ VARGAS y Otros, respecto de los siguientes demandados: DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD; CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA -CRC-; NACIÓN-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. - REMITIR la demanda y sus anexos al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN, para que resuelva sobre la admisión del presente medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos contra el MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA (CAUCA), como

único sujeto pasivo de la acción constitucional, conforme a las consideraciones expuestas en la presente providencia.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE a la parte interesada el presente proveído en los términos de ley."

Conforme lo expuesto, se estará a lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo del Cauca y en consecuencia, procede el Despacho a considerar sobre su admisión.

Para resolver se **CONSIDERA:**

La acción popular, como mecanismo de protección de derechos fundamentales, está consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política, así:

"ARTICULO 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella. También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.

Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos."

Por su parte el artículo 16 de la Ley 472 de 1998, expresamente dispone:

"ARTICULO 16. COMPETENCIA. De las Acciones Populares conocerán en primera instancia los jueces administrativos y los jueces civiles de circuito. En segunda instancia la competencia corresponderá a la sección primera del Tribunal Contencioso Administrativo o a la Sala Civil del Tribunal de Distrito Judicial al que pertenezca el Juez de primera instancia"

Será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular. Cuando por los hechos sean varios los jueces competentes, conocerá a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la demanda"

Ahora bien, a efecto de definir la competencia funcional para establecer el juez natural de la causa constitucional colectiva, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 155, numeral 10, expresamente dispone:

"Artículo 155. Modificado por el art. 30, Ley 2080 de 2021. <El nuevo texto es el siguiente> **Competencia de los juzgados administrativos en primera instancia.** Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: .:

(...)

10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas."

El artículo 144 del CPACA, como requisito de procedibilidad para el ejercicio del medio de control, exige que:

“Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.”

Se acredita el agotamiento del requisito de procedibilidad, mediante la radicación de la respectiva petición a través de los canales virtuales de atención del Municipio de Puerto Tejada con comprobante efectivo de recibo del 2 de junio de 2022 (fls 4 y 5 archivo 2 carpeta 01 E.D.)

Con todo, al tenor de lo dispuesto en el literal d) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y tratándose el objeto de la acción respecto de la recolección de basuras en el área urbana municipal, se considera procedente vincular a la presente acción a la empresa **CAUCASEO LIMPIA S.A. ESP**, encargada de la prestación del servicio de aseo en el municipio de Puerto Tejada, Cauca, a efecto de garantizar su derecho de contradicción y defensa.

Por reunir los requisitos legales establecidos en los arts. 15, 16, 18, 20 y 21 de la Ley 472 de 1998, así como lo señalado en el canon 155 numeral 10 de la Ley 1437 de 2011, y en vista de que sustentó que nos encontramos ante un hipotético evento de aquellos de que trata el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

PRIMERO: ESTARSE a lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo del Cauca con ponencia del H. Magistrado Dr. Marino Coral Argoty, quien mediante auto 043 del 29 de junio de 2023 dispuso la remisión del expediente para avocar el conocimiento del asunto, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS -ACCIÓN POPULAR-** promueven **DANIELA SANTACRUZ VARGAS y OTROS**, en contra del **MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA, CAUCA**.

TERCERO: - VINCULAR al trámite de la presente acción popular a la empresa **CAUCASEO LIMPIA S.A. ESP**, conforme lo expuesto.

CUARTO: -. NOTIFIQUESE la demanda, anexos y el auto **admisorio** al correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad demandada **MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA, CAUCA** y a la vinculada **CAUCASEO LIMPIA S.A. ESP**, de conformidad con el artículo 199 y 200 del CPACA.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente la demanda, anexos y el presente auto admisorio, al delegado del MINISTERIO PÚBLICO ASIGNADO PARA ESTE DESPACHO y a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, en atención a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO: INFORMESE de la existencia de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a los miembros de la comunidad del Municipio de Puerto Tejada, Cauca, mediante la lectura del extracto de la misma como un aviso en cuatro ocasiones en diferentes días en una emisora de amplia sintonía local, en un horario comprendido entre las 7:00 am y las 7:00 pm.

Por la Secretaría del Despacho **se realizará el correspondiente aviso con el extracto de la demanda** y se asignará el cumplimiento de esta carga a los **ACTORES POPULARES**, quienes deberá cumplir con prontitud la gestión, antes de la fecha que se establezca para la audiencia especial de Pacto de Cumplimiento.

En consecuencia, una vez vencido el término para contestar la demanda, el Despacho no procederá a fijar fecha para audiencia de pacto de cumplimiento, mientras el actor no haya realizado la información a la comunidad.

SEPTIMO: - OFÍCIESE al **MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA, CAUCA** y a la vinculada **CAUCASEO LIMPIA S.A. ESP**, para que en las páginas web institucionales cuelguen un **LINK** acerca de la acción popular de la referencia que dirija (hipervínculo) al extracto de la demanda que será elaborado y enviado por la Secretaría del Despacho.

El link deberá permanecer disponible en la página web de la entidad y redirigir al extracto de la demanda durante al menos **15 DÍAS ENTRE LA FIJACIÓN Y SU DESFIJACIÓN**, de ello dará cuenta al Despacho el administrador del sitio web de cada una de las entidades.

Octavo. Se corre traslado a la entidad demandada, a la vinculada, al Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo por el TÉRMINO DE 10 DÍAS para que contesten la presente acción, soliciten la práctica de pruebas, y propongan excepciones, advirtiéndoseles que solo proceden las excepciones de que trata el artículo 23 de la Ley 472 de 1998. El referido término de 10 días, correrá empezará a correr a partir de los (2) días siguientes al envío de la notificación de este auto al correo electrónico de las entidades demandas y vinculadas, conforme lo previsto en el art. 22 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: VENCIDO el término del traslado, dentro de los tres (3) días siguientes, se citará a las partes y al Ministerio Público a audiencia especial de **PACTO DE CUMPLIMIENTO**. Su inasistencia dará lugar a sanción, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 *ibídem*.

La decisión correspondiente, será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término de alegatos.

NOVENO: OFICIAR a los demás JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE POPAYAN para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de respectiva comunicación, informe si adelantan acciones de protección a los derechos e intereses colectivo relacionados con el depósito de basuras en la calle 19 aledaña a la Plaza de mercado del municipio de Puerto Tejada, Cauca, que afecte la salubridad de los habitantes del sector.

En caso afirmativo a través de correo institucional del Despacho jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co permitirán el acceso al expediente electrónico para verificar lo pertinente en relación con los hechos y pretensiones de la demanda.

Por secretaría remítase el oficio respectivo con el acceso electrónico de la demanda y la presente decisión.

DECIMO. - Comuníquese la presente decisión a la parte actora al correo electrónico de notificaciones dispuesto en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

Maritza Galindez Lopez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

9

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36aec6d5bdea7c1cc12b6931dcd03c08f34ce2d9b1c83052133fa36b6e152be**

Documento generado en 26/07/2023 05:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	19001-33-33-009-2023-00091-00
Actor:	DANIELA SANTACRUZ VARGAS, y otros
Demandado:	MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA CAUCA
Medio de Control:	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Auto Interlocutorio No. 839

Los señores **DANIELA SANTACRUZ VARGAS y otros**, interpusieron la demanda en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos (Acción Popular), en contra del **MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA, CAUCA**.

Se pretende con la demanda la protección de los derechos e intereses colectivos, amenazados o vulnerados que, para el caso concreto corresponden al **GOCE DE UN AMBIENTE SANO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS; MORALIDAD ADMINISTRATIVA; GOCE DEL ESPACIO PUBLICO Y LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO; así como EL DERECHO A LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE DESASTRES PREVISIBLES TECNICAMENTE, y en general el derecho fundamental la SALUD y VIDA DIGNA.**

En la demanda solicitan los actores, con amparo en las previsiones del artículo 25 de la Ley 472 de 1998, el decreto de una medida cautelar, consistente en:

1. Ordenar la suspensión de las obras de construcción de un SHUT en la plaza de mercado de la población, que se utilizará para la recolección transitoria de basuras en este sector, en especial en la calle 19 del barrio la Esperanza en el Municipio de Puerto Tejada – Cauca, donde actualmente se encuentra un basurero en la vía pública que genera toda clase de afección en la salud a la comunidad que habita el sector. Obra que al parecer no cuenta con el soporte legal para su realización por no

estar en el SECOP de la entidad territorial, ni estar autorizada por el POT de la municipalidad.

2. Limpiar la zona de la Calle 19, donde se encuentra el basurero aledaño al costado de la Plaza mercado de la Población e instalar en el lugar avisos de "PROHIBIDO BOTAR BASURA".

Al respecto, el mismo actor en su demanda expresamente refiere que una eventual solución inmediata para la problemática planteada radica " en limpiar el espacio público y vigilar y controlar imponiendo las respectivas sanciones a quienes arrojen basura en el espacio público, peticiones que han sido ignoradas y no atendidas por nuestros gobernantes." (fl 6 archivo 2 Carpeta 1 E.D.)

Por su parte, el artículo 25 de la Ley 472 de 1998, expresamente dispone que:

***"Artículo 25°.-** Medidas Cautelares. Antes de ser notificada la demanda y en cualquier estado del proceso podrá el juez, de oficio o a petición de parte, decretar, debidamente motivadas, las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado. En particular, podrá decretar las siguientes:*

- a) Ordenar la inmediata cesación de las actividades que puedan originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando;*
- b) Ordenar que se ejecuten los actos necesarios, cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea consecuencia de la omisión del demandado;*
- c) Obligar al demandado a prestar caución para garantizar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores medidas previas;*
- d) Ordenar con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medidas urgentes a tomar para mitigarlo.*

***Parágrafo 1°.-** El decreto y práctica de las medidas previas no suspenderá el curso del proceso.*

***Parágrafo 2°.-** Cuando se trate de una amenaza por razón de una omisión atribuida a una autoridad o persona particular, el juez deberá ordenar el cumplimiento inmediato de la acción que fuere necesaria, para lo cual otorgará un término perentorio. Si el peligro es inminente podrá ordenar que el acto, la obra o la acción la ejecute el actor o la comunidad amenazada, a costa del demandado."*

Con fundamento en lo preceptuado, y ante la problemática de deposito de basuras en el sector de la Calle 19, aledaña a la plaza de mercado de la población y que afectan la salubridad de la población que labora y habita en el sector, se considera procedente decretar medidas urgentes para mitigar el eventual daño generado con la problemática que refieren los accionantes.

Frente a la carencia de medios de prueba que permitan establecer que se adelanta por parte del MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA CAUCA, algún proceso de contratación o ejecución de obra pública para la construcción de un SHUT o lugar de disposición de basura en las instalaciones de la Plaza de Mercado del Municipio de Puerto Tejada, Cauca, no es posible decretar medida cautelar alguna al respecto, hasta tanto, se acredite fehacientemente el hecho, motivo por el cual, en aplicación de lo preceptuado por el artículo 233 del CPACA, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda .

Por lo considerado, se **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR al MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA, CAUCA, y la empresa **CAUCASEO LIMPIA S.A. ESP,** como medida cautelar, que a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de manera coordinada y dentro del marco de sus competencias, estructuren y ejecuten de manera efectiva, un plan de contingencia a efecto de mitigar el eventual daño que pueda causarse por el depósito de basuras en el sector de la Calle 19 aledaña a la plaza de mercado de la Población y que puedan afectar salubridad de la población que labora y habita en el sector, en tal sentido deberán los accionados:

1. Disponer la señalización del sector con avisos que advierta sobre la prohibición de botar basuras en el sector, so pena de las sanciones pecuniarias y legales que deberá imponer la administración a los infractores;

2. Disponer la ubicación de recipientes que ofrezcan condiciones de suficiencia y salubridad para el depósito de basuras y que impidan de manera efectiva su diseminación en la calle, andenes y demás zonas aledañas, evitando en todo caso la generación de condiciones insalubres en el sector.

3. Reajustar los horarios y frecuencia del servicio de recolección de basuras en el sector, a efecto de permitir que los recipientes de depósitos de basura presten de forma eficiente el servicio para el cual serán instalados.

En todo caso, las medidas de protección se deberán mantener hasta tanto se tome una decisión para la solución definitiva de la problemática del sector.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO al MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA, CAUCA por el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la

notificación de esta providencia, de la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo demandante, para que informe y acredite si la administración municipal, actualmente está adelantando algún proceso de contratación o ejecución de obra pública para la construcción de un SHUT o lugar de disposición de basuras en las instalaciones de la Plaza de Mercado del Municipio de Puerto Tejada, Cauca, especialmente en le la calle 19 aledaña al sector. En caso afirmativo, deberá arribar con su informe el expediente administrativo que contenga el trámite contractual adelantado con tal finalidad.

Advierte el Despacho que el termino legal dispuesto, correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente decisión en los términos dispuesto por los artículos 26 de la Ley 472 y 201 del CPACA, a través de los respectivos correos electrónicos dispuestos por las partes con tal finalidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:
Maritza Galindez Lopez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

9

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a413d8411785df72ea05422e2c89d67424e58a2657e3d1ce10ac1967c4fb894**

Documento generado en 26/07/2023 05:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>